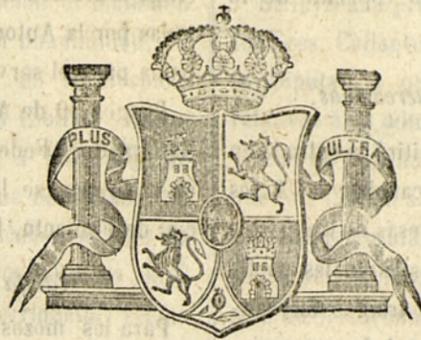


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 335.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernacion en 25 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 8 del actual, solicitando de este Ministerio informe sobre la verdadera situacion y responsabilidad de los mozos que teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar son declarados reclutas disponibles, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que deben cumplirse exactamente los artículos 26 y 27 de la ley del reclutamiento y reemplazo del Ejército, y con aquellos individuos á quienes corresponda quedar como reclutas disponibles procederse en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 27 con los que les corresponde servir en las filas; debiendo presentarse en aquellos dominios, y en vez de ingresar en el Ejército ser filiados

y extenderseles un documento provisional que legalice su situacion, remitiéndose copia de la filiacion con nota de la situacion en que quedan y un certificado expedido por la Autoridad competente, con cuyos documentos cubrirán su cupo en la Caja. Una vez conseguido esto, deberán solicitar autorizacion para seguir en aquellos dominios, y otorgado esto, tendrán la obligacion de acreditar cada dos meses su existencia y dar conocimiento al Capitán general del distrito en que residan, á fin de que por conducto de esta Autoridad llegue el correspondiente justificante á su Jefe respectivo, y siendo de cargo de dichos reclutas el viaje de regreso si fuesen llamados á cuerpo; y caso de no podersele costear por falta de recursos, deberán ingresar en las filas en el distrito de su residencia para extinguir el tiempo de su compromiso como los demás de su llamamiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878 =El Subsecretario, Federico Villalva.=Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

El Ingeniero Jefe de Caminos de la Provincia en comunicacion de esta fecha me acompaña un ejemplar del ante-proyecto de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, Anguiano y Nágera, seccion de Salas de los Infantes al limite de la provincia de Logro-

ño, para que con arreglo al artículo 14 y demás del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dado para la ejecucion de la ley general de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, se hagan las reclamaciones oportunas al proyecto aludido.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente edicto para que á término de 30 dias puedan los particulares y pueblos interesados reclamar lo que vieren convenirles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 ya citado, á cuyo efecto quedan de manifiesto en la Seccion de Fomento todos los antecedentes que constituyen el referido ante-proyecto.

Burgos 28 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me ha sido comunicada la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Visto el Reglamento propuesto por el Gobernador de la provincia de Burgos para la policia de los patios y muelles de las estaciones comprendidas en su provincia y el informe emitido acerca del mismo por el Jefe de la 1.ª Inspeccion administrativa de ferro-carriles, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar dicho Reglamento para regir en la estacion de Burgos y haciéndole extensivo á las demás de la misma provincia en la parte que les sea aplicable.—Lo traslado á V. S. acompañándole la adjunta copia del Reglamento aprobado. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.»

REGLAMENTO

para la policia de vestíbulos, patios, y muelles de las Estaciones del ferro-carril en la provincia de Burgos.

ESTACION DE BURGOS.

Servicio de viajeros.

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la estancia en el vestibulo y su escalera: 1.º A cualquiera persona que no sea viajero, exceptuándose de esta disposicion las Autoridades, el Jefe de la Seccion de Fomento, los empleados de las Inspecciones del Gobierno, fuerza pública y del resguardo, individuos del ramo de vigilancia y las personas que obtengan permiso de la Compania: 2.º A cualquiera otros mozos que no sean de la Compania, exceptuando los que acompañen á los viajeros llevando sus equipajes, que se retirarán tan pronto como sean estos entregados y facturados: 5.º A las personas que acuden á la llegada de los trenes con el pretexto de encaminar los viajeros á las fondas y casas de huéspedes: 4.º A todo expendedor de géneros, cualquiera que sea su clase, no teniendo para ello autorizacion competente por escrito del Jefe de la Estacion.

Art. 2.º Los mozos de cordel que acompañan á los carruageros ó que independientes de estos se presenten á la llegada de los trenes, se situarán en la parte exterior del vestibulo de la Estacion, dejando á los viajeros completa libertad de utilizarlos ó no, sin hacerles excitacion de ninguna clase, y solamente podrán ya llamados tomar los equipajes que se les encarguen.

Art. 3.º Los mozos de cuerda llevarán en el brazo izquierdo una chapa de metal con el número de su cédula

de inscripcion, y consigo un ejemplar de este Reglamento.

Art. 4.º Los servicios prestados á los viajeros para la carga y descarga, el de equipaje, por los mozos de la Compañía, en el patio y vestibulo de la Empresa, serán gratuitos. Los mozos de las Empresas de ómnibus y carros de equipajes prestarán tambien gratuitamente los mismos servicios, llevando un distintivo que los designe al público.

Art. 5.º Los carruajes que conduzcan personas á la Estacion, ya sea para la salida de los trenes, ya para otros asuntos, deberán abandonar el patio tan luego como hayan dejado aquellas y sus equipajes. Sin embargo, si debiesen tomar alguna persona para su regreso á la poblacion, podrán en este caso esperar los carruajes en el patio, colocándose en el sitio que les marcan los artículos siguientes.

Art. 6.º A la llegada de los trenes, los carruajes del correo y de las Empresas de ómnibus y carros de equipajes se situarán en la parte exterior del edificio de salida, con la zaga hacia la Estacion, y de modo que los viajeros puedan subir de la misma escalera. Los demas carruajes se situarán del mismo modo, en toda la extension de la escalera, una vez llamados por los viajeros, pero solamente el tiempo preciso para subir estos y cargar sus respectivos equipajes.

Art. 7.º Se situarán los carruajes, coches de uno ó varios caballos, segun vayan llegando, en fila y la forma expresada, y las tartanas á continuacion, dejando siempre libre el paso. El coche-correo tendrá sitio de preferencia en el punto mas inmediato á la salida, pero siempre sin perjudicar el servicio de los viajeros.

Art. 8.º Los cocheros y carreteros permanecerán desde su llegada en el patio al lado de sus respectivos carruajes, absteniéndose de toda excitacion á los viajeros para que utilicen sus servicios, dejando á estos en completa libertad de elegir el carruaje que mas les convenga.

Art. 9.º Tanto á la ida como á la vuelta de la Estacion, y hasta la entrada en la carretera, marcharán los carruajes al paso. Los carreteros llevarán las caballerías del diestro.

Art. 10. Los carruajes llevarán sobre su testero exterior, así como sobre el cristal del farol, el número de su registro, y en su interior la tarifa de los derechos de porte de viajeros y equipajes. Los carruajeros llevarán tambien consigo un ejemplar de este Reglamento, mas la cédula y chapa

que se previenen para los mozos, no comprendiendo en esta disposicion los del carruaje correo, coches de ómnibus y carros del servicio especial de la Compañía.

Servicio de mercancías.

Art. 11. Se permitirá la entrada en los patios de las mercancías: 1.º A los carruajes de las empresas de trasportes á domicilio. 2.º A los carruajes particulares y mozos que traigan mercancías á la Estacion. 3.º A los carruajes que vayan á cargar mercancías, pero con la expresa condicion de que sus conductores sean portadores de los talones de las que hayan de sacar. 4.º A los mozos portadores de talones que vayan á sacar mercancías.

Art. 12. Los talones que presenten los carreteros y mozos para la extraccion de mercancías serán taladrados á la entrada en la Estacion por el portero de la misma, con el fin de que no puedan volver á servir para el indicado objeto.

Art. 13. Se prohíbe terminantemente la entrada y permanencia en los patios de mercancías á todo carruaje no comprendido en los casos arriba mencionados.

Art. 14. Se prohíbe asimismo la entrada en los patios de mercancías á los mozos que no sean de la Compañía ó no vayan á recogerlas. Pertenecen á la clase de los primeros los de las empresas de transporte á domicilio, reconocidas por la Compañía, y que se hallan á las órdenes del Jefe de la Estacion.

Art. 15. Los carreteros ó mozos que conduzcan ó se presenten á buscar mercancías, no podrán subir á los muelles ni permanecer en la Estacion mas tiempo que el puramente necesario para la entrega de aquellas.

Art. 16. Los carruajes no permanecerán en los patios de mercancías mas que el tiempo necesario para la carga y descarga de las suyas.

Art. 17. Las horas de servicio en los patios y muelles de mercancías son las siguientes: de 7 de la mañana á 5 de la tarde desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo, y de 6 de la mañana á seis de la tarde desde 1.º de Abril á 30 de Setiembre.

Art. 18. Se prohíbe á todos los mozos permanecer en los muelles fuera de las horas de trabajo, por lo tanto, no podrán dormir ni fumar en dicho punto.

Art. 19. Los mozos de la Compañía y de las empresas de transporte, así como los carreteros, mozos de cuerda y toda persona que éntre en las de-

pendencias de la Estacion, cumplirán con lo prevenido por las leyes y reglamentos de policia de los ferro-carriles, como con las providencias dictadas por la Autoridad y por la Compañía para el servicio del ferro-carril.

Burgos 30 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Federico Terrer. — Hay un sello que se lee: Seccion provincial de Fomento, Burgos.

Tarifa núm. 1.

Para los mozos de cordel desde la estacion á cualquier punto del pueblo y viceversa:

1.º Por el porte de todo objeto que no exceda de 12 kilógramos, 2 reales.

2.º Por todo equipaje ú objeto que pase de dicho peso y no exceda de 35 kilógramos, 4 reales.

3.º Siempre que exceda el peso del tipo referido, su precio será convencional.

Tarifa núm. 2.

Para los carruajes desde la Estacion á cualquier punto del pueblo y viceversa:

1.º Por el asiento de cada viajero con niños mayores de tres años, 2 reales.

2.º Por cada cofre, maleta ó bullo cuyo peso exceda de 40 kilógramos, 4 reales.

3.º Por cada saco de noche, sombrero, cesta ó cualquier otro objeto que no lleven los viajeros á la mano en el coche, 2 reales.

4.º Los portes de ida y vuelta á la Estacion, tanto de personas como de equipajes, no tendrán aumento desde las 12 de la noche en adelante siempre que á aquellas horas se verifique la salida ó entrada de los trenes.

Es copia del aprobado por Real órden de esta fecha.—Madrid 14 de Noviembre de 1878.—El Director general, Covadonga.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, fijándose un ejemplar en el vestibulo de la Estacion para conocimiento del público, encargando á los funcionarios públicos empleados en el ferro-carril, á los de la Compañía y á los agentes de mi autoridad cuiden con el mayor celo de la estricta observancia del reglamento preinserto y de que sean en la práctica una verdad constante sus prescripciones, sin excepcion de ninguna clase.

Burgos 27 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

La Diputacion provincial en sesion de 25 del corriente acordó proveer el cargo vacante de enfermero-camarero

del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotado con 182 pesetas 50 céntimos anuales, casa y racion en el Establecimiento.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes, acompañadas del certificado de buena conducta, en la Secretaria de la Diputacion provincial dentro del plazo de quince dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial.

Burgos 28 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 9 de Noviembre de 1878.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez, y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Cecilia D. Ramon, Peña, Barbadillo, Bartolomé, Santiago, Alonso Cortés, Beltran, Aparicio, Aldea, Villalain, Martinez del Campo, Collantes, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Pujana y Berdugo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento por papeletas de dos Secretarios suplentes, con arreglo al art. 19 del reglamento, y verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos:

El Sr. Peña y Conde	17
El Sr. Aparicio.....	15
El Sr. Gallo.....	2
El Sr. Nieto	1

En su virtud el Sr. Presidente declaró nombrados Secretarios suplentes á los Sres. Peña y Aparicio.

Se leyó una proposicion del Sr. Aldea pidiendo se acuerde pasar una comunicacion á los pueblos de Quemada y Zazuar, interesados en el trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, con el objeto de ver si estos hacen los ofrecimientos que la Diputacion exige á los pueblos cuyos caminos hayan de hacerse por cuenta de la Provincia, y se acordó que pasara á la Comision de Fomento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó aprobar las resoluciones adoptadas por la Permanente en union con los Diputados residentes en la Capital en varios expedientes sobre autorizacion solicitada por los interesados para edificar en terrenos y cercar otros próximos á carreteras provinciales, y sobre aprobacion de las indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras.

En el expediente sobre construcción de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento proponiendo que se apruebe en revisión el acuerdo adoptado por la Comisión con los Diputados residentes en la Capital en 22 de Junio último de que se rogase al Sr. Gobernador que obligara al Ayuntamiento de Aranda á incluir en un presupuesto extraordinario la cantidad de 18400 pesetas, importe de los 6400 metros cúbicos de piedra para el afirmado del trozo 1.º de dicho camino, como gasto obligatorio que es para aquel Municipio con arreglo á los artículos 51 y 52 de la ley de carreteras, con objeto de llevar á efecto las obras que están hoy suspendidas.

Abierta discusión, el Sr. Aldea pidió que se diga además que en un término breve el Ayuntamiento de Aranda obligue á su contratista á que cumpla el contrato ó á que le rescinda.

El Sr. San Millán D. Mauricio le contestó que habían sido infructuosas

las repetidas órdenes dadas al efecto, y despues de haber usado de la palabra sobre el asunto los Sres. Beltran y Real, se puso á votación el dictámen y quedó aprobado por unanimidad.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á la niña Clotilde Martín Gonzalez, de edad de 4 años, hija de Maria Gonzalez, vecina de Villamartin de Villadiego, y conceder socorro de 30 rs. mensuales por término de 8 meses á Domingo Gorriqueta, vecino de Barrios de Bureba.

Se acordó aprobar en revisión las resoluciones adoptadas por la Comisión provincial en unión con los Diputados residentes en la Capital en varios expedientes de cuentas del servicio de bagajes, y en otros expedientes sobre autorización concedida á varios Ayuntamientos para la venta exclusiva al por menor de artículos de consumo.

Se acordó así bien aprobar en revisión las resoluciones adoptadas en el expediente sobre contratación del servicio de bagajes de esta provincia para

el presente año económico, y en otros expedientes sobre reclamación contra cuotas de repartimiento.

Se leyó una proposición suscrita por los Sres. Collantes y Nieto pidiendo á la Diputación que en los expedientes relativos á la admisión en la Casa provincial de Beneficencia de las personas que lo soliciten se cumplan con la mayor escrupulosidad los requisitos legales, y se acordó que pasara á la Comisión de Gobernación.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 10 de la noche.

Burgos 9 de Noviembre de 1878. = El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana. = Alejandro Berdugo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Alfaro, la cual ha

de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 27 de Noviembre de 1878. = El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Guernica, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 27 de Noviembre de 1878. = El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 6 y 7 del mes de Diciembre próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Lorenzo Alonso.....	Oña.....	Tierras.....	Clero..	1098	Cornudilla.....	15 6 Dic.	125	5.º-456
Angel Calleja.....	Burgos.....	»	»	1632	Mahamud.....	»	911,25	»-457
Telesforo Martinez.....	Villorojo.....	»	»	3354	Villorojo.....	»	157,88	»-458
Juan Simon.....	»	»	»	7407	»	»	550,65	»-459
Santiago Arnaez.....	»	»	»	3361	»	»	125,88	»-461
Narciso Arnaez.....	Castrillo Solarana.....	»	»	1544	Castrillo.....	»	585	»-466
Francisco Lete.....	Redondo.....	»	»	6539	Redondo.....	»	118,15	»-467
Cayetano R. Oria.....	Burgos.....	»	»	6059	Melgar.....	»	528,30	»-468
Julian Simon.....	Villorojo.....	»	»	5355	Villorojo.....	»	250,15	»-460
Manuel Arnaez.....	Medina.....	»	»	5011	Quintanilla la Ojada....	»	45,75	»-470
Luis Arroyo.....	Burgos.....	»	»	6082	Olmillos.....	»	638,15	»-471
Pedro Garcia.....	San Mamés del Pozo....	»	»	7948	San Mamés.....	»	318,75	»-472
Manuel Arnaez.....	Medina.....	»	»	5010	Quintanilla la Ojada....	»	27,50	»-475
El mismo.....	»	»	»	5020	Villaluenga.....	»	51,25	»-474
El mismo.....	»	»	»	5017	San Llorente.....	»	176,25	»-475
Isidoro Martinez.....	Pradoluengo.....	»	»	582	Villambistia.....	12	1119,90	7.º- 11
Pablo Blanco.....	San Miguel de Pedroso..	»	»	8194	San Miguel de Pedroso..	»	50	»- 12
Juan P. Jorge.....	Espinosa del Camino....	»	»	421	Espinosa.....	»	2100	»- 15
Tomas Arnaez.....	Villambistia.....	»	»	7612	Tosantos.....	8	522,65	»- 17
Juan A. Mendoza.....	Burgos.....	»	»	8624	Bohada de Roa.....	»	18,50	9.º-122
El mismo.....	»	»	»	8525	Villaescusa de Roa....	»	60,50	»-124
El mismo.....	»	»	»	7716	Bohada de Roa.....	»	47	»-125
El mismo.....	»	»	»	5524	Villaescusa de Roa....	»	20	»-126
El mismo.....	»	4 bodegas.....	»	8628	Mambrilla de Castrejon..	»	84,50	»-361
Francisco Arteché.....	»	Tierras y casa..	»	2527	Cabia.....	15 7	426,25	5.º-476
El mismo.....	»	Tierras.....	»	6790	»	»	780	»-477
Benigno Calvo.....	Cardenadizo.....	»	»	2206	Burgos.....	»	155,75	»-478
Domingo Casero.....	Burgos.....	»	»	6756	Villagutierrez.....	»	589	»-479
Juan Lopez.....	Madrid.....	»	»	1166	Hermosilla.....	»	612	»-480
Santiago Torres.....	Hormaza.....	»	»	6754	Villagutierrez.....	»	155,75	»-523
Dionisio Momediano....	Sto. Domingo la Calzada.	Tierras, casa y huerta.	»	6159	Villagalijo.....	12	4650	7.º- 18
Ildefonso Cuesta.....	Villambistia.....	Tierras.....	»	559	Tosantos.....	»	445,25	»- 20
Pedro Puente.....	Puentedura.....	Casa.....	»	1516	Puentedura.....	10	25,65	»-568

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Noviembre de 1878. = P. O., Pedro Ortega.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El sábado 30 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de las mensualidades de Setiembre y Octubre á las clases pasivas de esta provincia, satisfaciéndose dos terceras partes en plata y una en calderilla, en la forma siguiente:

- Dia 30 Nov. Remuneratorias.
- 2 Dic. Exclaustrados.
- 3 id. Jubilados.
- 4 id. M. P. civil.
- 6 id. Jefes y oficiales.
- 7 id. Tropa mensual.
- 9 id. Tropa trimestral.
- 10 id. M. P. militar.
- 11 id. Cesantes.
- 12 id. Altas.

Advirtiéndose que no será satisfecha cantidad alguna sin la presentacion de la cédula personal, de cuyo documento se proveerán los interesados que residen en esta capital en el Negociado correspondiente de esta Administracion, y los que residen fuera en sus respectivas Alcaldías, teniendo presente que el dia 15 del mismo se retirarán las nóminas de la Caja quedando sin cobrar los que no se hayan presentado.

Burgos 28 de Noviembre de 1878.
=El Jefe de la Administracion, P. O., Pedro Ortega.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de la Aguilera.

Por dimision del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la asignacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 50 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, acompañando los certificados de su servicio y copia del título.

La Aguilera 7 de Noviembre de 1878.=El Alcalde, Manuel Iglesias.

Alcaldia de Villalva de Losa.

En la Alcaldia de barrio de Villacian se encuentra depositado un buey de color de castaña y con señal de mano en una oreja. La persona que se crea con derecho á él se presentará al Alcalde con certificación que acredite ser suyo y se le llevará despues de satisfacer los gastos que está ocasionando, teniendo entendido que por su poco valor si se dejan trascurrir 20 dias se

venderá en pública subasta para pagar los gastos.

Villalva de Losa 24 de Noviembre de 1878.=El Alcalde, Julian Salazar.

Alcaldia de La Piedra.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito por defuncion del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 525 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 50 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar á sus solicitudes certificado de su buena conducta y de su aptitud y méritos para el desempeño de dicho cargo.

La Piedra 6 de Noviembre de 1878.
=El Alcalde, Andrés Cuasante.

Alcaldia de Padilla de Abajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa de Padilla de Abajo, dotada con 100 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Padilla de Abajo 18 de Noviembre de 1878.=El Alcalde, Marciano Padilla.

Alcaldia de Espinosa de Cervera.

Desde el dia 24 del actual se halla depositado en esta villa un buey que se encontró desmandado en el campo, negro, pequeño, como de cuatro años, con una cencerra pequeña, tiene la oreja derecha despuntada y muesca por atrás, y la izquierda tambien despuntada formando un poco de orquilla. La persona que se crea ser su dueño puede presentarse á recogerle, presentando certificación que acredite su pertenencia, y le será entregado previo pago del importe de los gastos y custodia.

Espinosa de Cervera 26 de Noviembre de 1878.=El Alcalde, Cipriano Juez.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 205. Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Octubre del corriente año.

Núm. 206. Id. id. en el mes de Noviembre, periodo de ampliacion.

Núm. 207. Administracion económica. Circular disponiendo que los recaudadores de contribuciones vuelvan á entregar á los Ayuntamientos el importe de sus recargos.

Núm. 208. Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Noviembre.

Núm. 209. Administracion económica. Relacion de las autoridades y corporaciones que pueden acogerse al beneficio del art. 31 de la ley de presupuestos vigente.

Núm. 210. Gobierno militar. Circular publicando la Real orden autorizando á los Jefes y Oficiales de las armas de Infantería y Caballería de reemplazo para que puedan desempeñar destinos civiles.

=Audiencia de Burgos. Circular insertando la Real orden sobre cumplimiento de los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias.

=Idem. Otra restituyendo á la Guardia civil en el percibo de los premios correspondientes en las aprehensiones de tabaco.

Núm. 211. Id. Otra publicando la Real orden mandando que los funcionarios que cobran derechos por los Aranceles judiciales expresen en cada partida de sus cuentas el artículo que los autoriza.

Núm. 212.....

Núm. 213. Gobierno militar. Circular publicando la Real orden acerca de la exencion de los militares del pago de los impuestos municipales sobre sueldos.

=Administracion económica. Circular insertando la de la Direccion general de Rentas estancadas mandando que los estanqueros se provean de cantidad suficiente de moneda de uno y dos céntimos para los cambios.

Núm. 214. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia en el mes de Octubre último.

=Gobierno militar. Circular publicando la Real orden que dispone se cubran las plazas vacantes de Oficiales terceros de Administracion militar con los Alféreces de Infantería que lo soliciten.

Núm. 215. Ministerio de Fomento. Reglamento para la ejecucion de la ley de policia de ferro-carriles.

=Gobierno de la provincia. Circular disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de la Merindad de Montija.

Núm. 216. Ministerio de Fomento. Continuacion del Reglamento de ferro-carriles.

=Gobierno de la provincia. Circular poniendo en conocimiento de las autoridades haberse encargado del Gobierno el Secretario del mismo D. Mariano de Elola.

Núm. 217. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden sobre el alivio del luto de Corte.

=Conclusion del Reglamento de ferro-carriles.

Núm. 218. Ministerio de la Gobernacion. Circular dictando reglas sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la nueva ley de reemplazo del Ejército.

=Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones de los dias 30 de Setiembre, 4 y 5 de Noviembre últimos.

=Idem. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Diciembre del corriente año, periodo de ampliacion.

=Comandancia de la Guardia civil. Circular publicando la Real orden de 18 de Octubre último sobre recluta para la isla de Cuba.

=Idem. Otra dictando instrucciones á los Jefes de las Comandancias sobre el mismo asunto.

Núm. 219. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 6 de Noviembre último.

=Idem. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Diciembre del corriente año.

Núm. 220. Gobierno de la provincia. Circular sobre la rectificacion del censo electoral.

=Idem. Otra publicando la Real orden desestimando la próruga del plazo de concesion solicitado por la Empresa de construcción de un canal de riego derivado del Duero.

=Idem. Otra insertando la orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas declarando exentos de todo pago de portazgos á los contratistas del servicio de Correos.

=Distrito forestal. Estado de los aprovechamientos procedentes de los montes públicos de esta provincia que han de subastarse por segunda vez.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 7 de Noviembre último.

Núm. 221. Gobierno de la provincia. Circular poniendo en conocimiento de los Alcaldes y demás autoridades haber vuelto á encargarse del mando el Sr. Gobernador civil.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 8 de Noviembre último.